CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0117 **FECHA** 13 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y APROBACION DE UN "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-02081 de 08 de Octubre de 2024, la señora Sonia Jeaneth Molina Alejo identificada con Cc. No. 52.822.837 de Bogotá, solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a derivar de la fuente hídrica Nacedero Siete Cueros ubicado en la vereda Flores del municipio de Chipaque, para uso doméstico y abrevadero de animales, en beneficio de los predios Tinto Florez con MI 152-45117, Borray con MI 152-45117, La Vega con MI 152-41855 y Cinturon con MI 152-43840 ubicados en la vereda Flores del municipio de Chipaque.

A la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, anexaron:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, con los soportes que aplican al caso.
3. Autorización otorgada a la señora Sonia Jeaneth Molina Alejo identificada con Cc. No. 52.822.837 de Bogotá, por las señoras Blanca Dilia Forero Galarza identificada con Cc. No. 20.475.247 y Blanca Miryam Galarza Moreno identificada con Cc. No. 20.475.925, para que adelante ante Corporinoquia los trámites necesarios para obtener la Concesión de Aguas.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Sonia Jeaneth Molina Alejo.
5. Certificado de tradición y libertad No.152-45117 finca Borray, anotación 7- especificación: Compraventa a favor de la señora Sonia Jeaneth Molina Alejo.
6. Certificado de Uso del Suelo de la finca Borray expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Chipaque, de fecha 7 de octubre de 2024.
7. Certificado de tradición y libertad No. 152-3338 de la finca Tinto Florez, Anotación No. 6- especificación: Compraventa a favor de la señora Sonia Jeaneth Molina Alejo.
8. Certificado de Uso del Suelo de la finca Tinto Florez expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Chipaque, de fecha 3 de octubre de 2024.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Blanca Dilia Forero Galarza.
10. Certificado de tradición y libertad No. 152-41855 del predio La Vega, Anotación No. 2, especificación: Adjudicación en sucesión a favor de Blanca Dilia Forero Galarza
11. Certificado de Uso del Suelo del predio La Vega, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Chipaque, de fecha 3 de octubre de 2024.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Blanca Miryam Galarza Moreno.
13. Certificado de tradición y libertad No. 152-43840 del predio rural Cinturon, con fecha de expedición 1 de octubre de 2024, el cual dice en la anotación No.1, especificación: Adjudicación en sucesión, a favor de la señora Dolores Moreno viuda de Forero, persona de quien se adjuntó registro civil de defunción de fecha 20 de julio de 2013, y fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 20.473.897.
14. Asociado a lo anterior se allegó, registro civil de nacimiento de la señora Blanca Miryam Galarza Moreno, con el fin de demostrar parentesco (hija) de la señora

Dolores Moreno y vocación hereditaria con la fallecida Dolores Moreno viuda de Forero.

15. Certificado de Uso del Suelo del predio Cinturon expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Chipaque, de fecha 03 de octubre de 2024.
16. Documento Técnico de Concesión de Aguas, incluye el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Se expidió Memorando No. 800.24-0356 de 10 de octubre de 2024 expedido por el profesional designado para la revisión preliminar de los documentos allegados, el cual indica que la información está acorde a la lista de chequeo del Sistema de Gestión institucional SIGI.

Mediante comunicación oficial N° 800.11.24-1944 de 01 de diciembre de 2024, el área de recaudos de Corporinoquia liquidó el valor que los interesados en el trámite deben consignar por concepto de evaluación.

Obra a folio 49 del expediente No. 800.10.2.25-0002, comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite, por **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($298.403),** pago que está acorde con el valor liquidado.

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del PUEAA Simplificado.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

CORPORINOQUIA

800-6.25 0117

AUTO **FECHA** 13 MAR 2025

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.
El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0117 FECHA 13 MAR 2025

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Esta corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem.

La vocación hereditaria, ha de entenderse como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoral de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por mortis causa. La fuente principal de la vocación sucesoral nace de la Ley o el testamento, aclarando que existen algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra. (Corte Constitucional, 2011).

Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado etc., en consecuencia el trámite de Concesión de Agua, respecto del predio Cinturón con MI. No. 152-43840, se inicia a nombre de la señora Blanca Miryam Galarza Moreno con Cc. No. No. 20.475.925, por tener vocación hereditaria respecto de la señora Dolores Moreno y considerando que se puede colegir por la fecha de expedición del certificado de tradición y libertad (01/1072024), que a la fecha no ha hecho proceso de sucesión.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0,061 L/seg., por el término de 10 años, a derivar de la fuente hídrica Nacedero Siete Cueros ubicado en la vereda Flores del municipio de Chipaque, para uso doméstico de 15 personas permanentes y abrevadero de 40 bovinos, a nombre la señora Sonia Jeaneth Molina Alejo con Cc. No. 52.822.837, en beneficio de las fincas Borray con MI No.152-45117, y Tinto Florez, con MI. No. 152-3338; a nombre de la señora Blanca Dilia Forero Galarza con Cc. No. 20.475.247 , en beneficio del predio La Vega con MI. No. 152-41855, y a nombre de la señora Blanca Miryam Galarza Moreno, en beneficio del predio Cinturon con MI. No. 152-43840, propiedad de la señora Dolores Moreno (qepd); predios ubicados en la vereda Florez y Cerezos del municipio de Chipaque. Lo anterior acorde con las consideraciones del presente Acto Administrativo.

Parágrafo.- Advertir a las interesadas en el trámite, que en caso de requerirse el agua para consumo humano deben allegar la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0117 FECHA 03 MAR 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar un Profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud en la en la vereda Florez en jurisdicción del municipio de Chipaque, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo.- El profesional que se designe deberá geo- referenciar la fuente hídrica objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación, las obligaciones a cumplir por parte de las personas a beneficiar, y las demás aspectos que estime necesarios para mejor proveer.

ARTÍCULO TERCERO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Chipaque, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Evaluar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado, presentado por las interesadas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO.- Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Sonia Jeaneth Molina Alejo identificada con Cc. No. 52.822.837 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a la autorización otorgada obrante a folio 7 del expediente.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
Prof Esp UAC